

## ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —novena relación— correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Badajoz, con expresión de número de expediente, unidades artesanas, porcentaje de inversión subvencionada y crédito oficial

BAD/40. Andrés Alvarez Vigario, de Salvatierra de los Barros. 30. Sí.

BAD/41. Francisco Nogales González, de Salvatierra de los Barros. 40. Sí.

19456

ORDEN de 11 de junio de 1984 por la que se acepta solicitud —octava relación— presentada en la «Zona de Protección Artesana» de las islas Baleares.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 29, del día 3 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana de las islas Baleares, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que, de conformidad con las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

De otra parte el Real Decreto 3127/1982, de 15 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la «Zona de Protección Artesana» a que nos referimos hasta el 24 de septiembre de 1983.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—1. Queda aceptada, correspondiéndole los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden, la solicitud que en el mismo se relaciona, presentada al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de beneficios previstos en el Real Decreto 1683/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana», de las islas Baleares, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

2. La solicitud aceptada fue presentada dentro del plazo establecido en el artículo 1.º de la mencionada Orden de 19 de diciembre de 1980, por la que se regula la concesión de beneficio en las islas Baleares, calificada como «Zona de Protección Artesana».

Segundo.—1. La concesión de la subvención a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en el Presupuesto General del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar resolución que exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a la Unidad Artesana beneficiaria a través de la Dirección Provincial de este Ministerio en Baleares la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

## ANEXO QUE SE CITA

Solicitud presentada para la concesión de beneficios —octava relación— correspondiente a la «Zona de Protección Artesana» de las islas Baleares, con expresión de número de expediente, unidad artesana, porcentaje de inversión subvencionada y crédito oficial

BAL/21. Baltasar Calafell Alemany, de Sóller. 30. Sí.

19457

ORDEN de 12 de junio de 1984 por la que se aceptan solicitudes —trece relación— presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 274, de 16 de noviembre), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 193, de 14 de agosto), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción, a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente, que de conformidad con las normas vigentes es la de la Pequeña y Mediana Industria.

El Real Decreto 2448/1980, de 3 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la Zona, hasta el 31 de diciembre de 1981, siendo prorrogado después por Real Decreto 1178/1982, de 17 de abril, hasta el 30 de septiembre de 1982, después por Real Decreto 3228/1982, de 12 de noviembre, hasta el 30 de septiembre de 1983, y posteriormente, por Real Decreto 3113/1983, de 26 de octubre, hasta el 30 de septiembre de 1984.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de esta Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 21 de octubre de 1978, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1954/1978, de 23 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana», de la provincia de Cáceres, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de los Servicios Territoriales de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, en Cáceres, las resoluciones en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

## ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —trece relación— correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Cáceres, con expresión de número de expediente, unidades artesanas, porcentaje de inversión subvencionada y crédito oficial

CAC/74. Antonio Tello Sánchez, de Guadalupe. 40. Sí.

CAC/75. Alberto Pérez González, de Hervás. 25. Sí.

CAC/76. Saturnino Neila Sánchez, de Hervás. 25. Sí.

19458

ORDEN de 12 de junio de 1984 por la que se aceptan solicitudes —décima relación— presentadas en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 33, del día 7 de febrero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1681/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, de 1 de septiembre), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia, que proyecten inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

El mencionado Real Decreto establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General competente que, de conformidad con las normas orgánicas vigentes, es la de la Pequeña y Mediana Industria.

Por otra parte, el Real Decreto 3125/1982, de 15 de octubre, otorga vigencia a la declaración de la Zona, hasta el 24 de septiembre de 1983, y posteriormente, por Real Decreto 3010/1983, de 5 de octubre, amplió la vigencia de la misma hasta el 24 de septiembre de 1984.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en el anexo de la presente Orden las solicitudes que en el mismo se relacionan presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1881/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalarse en la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia, o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondiente a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación, y de acuerdo con las reglas y condiciones actuales establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial, y de un modo especial, para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Delegación Territorial de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León, en Segovia, las resoluciones en las que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de la Pequeña y Mediana Industria.

#### ANEXO QUE SE CITA

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios —décima relación— correspondientes a la «Zona de Protección Artesana» de la provincia de Segovia, con expresión de número de expediente, unidades artesanas, porcentaje de inversión subvencionada y crédito oficial

SEG/36. María del Rosario Medina Gómez, de El Espinar. 30. Sí.  
SEG/37. Santiago Alvaro López, de El Espinar. 40. Sí.  
SEG/39. Angela Candela Davó, de Otero de Herreros. 40. Sí.  
SEG/40. Miguel Miranda Jiménez, de Segovia. 40. Sí.  
SEG/41. Rafael Espinar Ruiz, de Segovia. 30. Sí.

**19459** RESOLUCION de 25 de marzo de 1984 de la Dirección Provincial de Guadalajara, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Guadalajara hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 2.248; nombre, «Bustares»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 2.898; meridianos, 2° 50' y 3° 13' O; paralelos, 41° 00' y 41° 14' N.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Guadalajara, 25 de marzo de 1984.—El Director provincial, accidental, J. Pancorbo Alvarez.

**19460** RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 13/1983, promovido por «Servicio de Merchandising, S. A.», contra acuerdo del Registro de 5 de diciembre de 1981.

En el recurso contencioso-administrativo número 13/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Servicio de Merchandising, S. A.», contra dos resoluciones de este

Registro de 5 de diciembre de 1981, se ha dictado, con fecha 2 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad «Servicio de Merchandising, S. A.» contra los dos acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de diciembre de 1981 y de otros dos de 17 de septiembre de 1982, estos últimos de repulsa de la reposición formulada contra los primeros, denegatorios de las marcas números 956.895 y 956.896, clases 25ª «Suavelastic» y «Suavelasty», relativas a confecciones de todas clases, especialmente pañales y pañales-braga; cuyas resoluciones anulamos por no ser conformes a derecho y acordamos la concesión de dichas marcas; sin hacer expresa imposición en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19461** RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Pamplona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 33/80, promovido por «Máquinas de Coser Alfa, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de noviembre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 33/80, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Pamplona por «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», contra resolución de este Registro de 20 de noviembre de 1978, se ha dictado, con fecha 21 de junio de 1982, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel María Rodríguez Azcárate, en nombre y representación de la Entidad «Máquinas de Coser Alfa, S. A.», debemos anular y anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de noviembre de 1978, que concedió al «Instituto Ferrán» la marca número 816.923, «Anti-Alfa», así como la desestimación tácita, por silencio, del recurso de reposición promovido y desestimación expresa de tal recurso de 8 de noviembre de 1979, y debemos declarar y declaramos la improcedencia de dicha concesión; sin imposición de costas en el presente recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial

**19462** RESOLUCION de 30 de abril de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 587/1982, promovido por don Salvador Rubio Moreno, contra acuerdo del Registro de 28 de julio de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 587/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por don Salvador Rubio Moreno, contra resolución de este Registro de 28 de julio de 1982, se ha dictado, con fecha 6 de diciembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Salvador Rubio Moreno, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 28 de julio de 1982, por el que se deniega el modelo industrial antes concedido, al estimar la reposición interpuesta por don Francisco Pérez Guiu, contra el acuerdo del mismo Organismo en 1 de abril de 1981, concediendo el modelo industrial número 87.071 a favor del actor, para proteger «Una percha», cuyo acto pri-